



PROYECTO DE LEY

Fortalecimiento y Regulación de los Centros de Primera Infancia (CPI) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto.- La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento y la regulación de los Centros de Primera Infancia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º Definición.- Los Centros de Primera Infancia (CPI en adelante) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son instituciones de atención y educación integral, con enfoque socio comunitario, para niños y niñas de cuarenta y cinco días (45) a tres años (3) de edad.

Artículo 3º Finalidad.-La presente Ley tiene por finalidad:

1. Equiparar derechos en la primera infancia;
2. Jerarquizar y equiparar los derechos y oportunidades de las trabajadoras de los CPI al de los/as trabajadoras de la educación;
3. Fortalecer el abordaje socio comunitario llevado a cabo por los equipos de los CPI.

Artículo 4º Gratuidad y Universalidad.- Los CPI son instituciones sin fines de lucro, gratuitas y de acceso universal destinados a la población de un territorio determinado. La prioridad de acceso la tendrá la población con alto índice de vulnerabilidad social.

Artículo 5º Gestión Asociada. Los CPI funcionan bajo la modalidad de gestión asociada entre Organizaciones Sociales y/o de la Sociedad Civil y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6º Autoridad de Aplicación.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

TITULO II

DE LA EQUIPARACIÓN DE DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 7º Traspaso. En pos del cumplimiento de la equiparación de los derechos de la primera infancia y la jerarquización de las/os trabajadoras de los CPI se establece el traspaso de los Centros de Primera Infancia a la órbita del Ministerio de Educación.



Capítulo I

Lineamientos curriculares y supervisión

Artículo 8° Lineamientos curriculares.- El Ministerio de Educación deberá acompañar los equipos docentes y técnicos de los CPI para incorporar contenidos de acuerdo a los lineamientos curriculares establecidos por el Ministerio de Educación para el Nivel Inicial, integrándolos a los conocimientos socio comunitarios adquiridos por estos equipos y promoviendo la igualdad entre las trayectorias de las niñas y niños que asisten a las diferentes instituciones educativas de la primera infancia.

Artículo 9° Supervisión.- El Área de Nivel Inicial del Ministerio de Educación realizará la Supervisión Pedagógica para el cumplimiento del Diseño Curricular del Nivel Inicial.

Artículo 10 De la continuidad en el sistema educativo.- El Programa establecerá articulaciones formales con las otras áreas de gestión educativa para asegurar la continuidad de la trayectoria educativa de los/as niños/as al egresar del CPI.

Artículo 11 Inscripción.- La inscripción para cada ciclo lectivo continuará realizándose de forma presencial en cada CPI y se llevará adelante por el equipo técnico profesional, de modo de favorecer los procesos de vinculación entre la institución y su comunidad.

CAPÍTULO II

Condiciones edilicias y pedagógicas

Artículo 12- Equipamiento pedagógico. El Ministerio de Educación garantizará recursos didácticos y equipamiento necesarios para llevar adelante el proyecto pedagógico.

Artículo 13.- Infraestructura.- La Dirección General de Infraestructura Escolar velará para que se garanticen las condiciones edilicias adecuadas y seguras para todos/as los/as niños/as y trabajadores/as de los CPI.

Se trabajará en conjunto con la mencionada dirección, a fin de realizar un diagnóstico y el diseño de un plan de acción, en caso de ser necesario. El proceso de adecuación edilicia no podrá extenderse más de dos (2) años.

Asimismo, se garantizarán los elementos de seguridad e higiene edilicio, conforme a la normativa aplicable en materia de mitigación de riesgos.

La Autoridad de Aplicación podrá destinar una partida presupuestaria especial para la inversión en equipamiento y adecuación edilicia donde funcionan los CPI.



TITULO III

DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS

Capítulo I

Planta orgánica funcional

Artículo 14.- Planta Orgánica Funcional.- La Planta Orgánico Funcional (POF) deberá contemplar los cargos establecidos en la normativa vigente y deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación.

La cantidad de docentes necesaria en relación al número de inscriptos de niños/as por sala se registrará por la reglamentación escolar vigente en el Nivel Inicial.

La POF de cada CPI será plasmada en los convenios que suscriban las Organizaciones sociales y/o de la Sociedad Civil con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 15.- Las Plantas Orgánicas Funcionales de cada CPI contemplarán los siguientes cargos:

- a) Coordinador/a General
- b) Coordinador/a Pedagógica
- c) Profesional Complementario: Psicopedagogo/a, Psicomotricista, Trabajador/a Social
- d) Maestro/a de sección de JC
- e) Maestro/a Celador/a y/o Auxiliar Pedagógico/a
- f) Maestro/a de la Especialidad
- g) Promotor Socio-Educativo y/o Pedagoga/o Social

Personal no docente:

- h) Personal de cocina
- i) Personal de limpieza

Artículo 16.- Equipo de Coordinación.- Cada CPI contará con un Equipo de Coordinación conformado por el/la Coordinador/a General y el/la Coordinador/a Pedagógica/o.

Artículo 17.- Selección de Coordinador/a General.- La Organización Social designará al Coordinador/a General del CPI. Ello deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 18.- Selección de los/as Maestro/a Celador/a, Auxiliar Pedagógico/a, Promotores Socio-Educativos, Pedagoga/o Social y del Personal No Docente.- La Organización Social dispondrá la forma de conformación de los



cargos de los/as Maestro/a Celador/a, Auxiliar Pedagógico/a, Promotores Socioeducativos y Pedagoga/o Social. También designarán el personal no docente. Esto podrá ser a través de instancias de selección individual, de participación colectiva en instancias de ingreso, la cual será aprobada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 19.- De los cargos de Coordinador/ Pedagógico/a, Maestro/a de Sección, Maestro/a de la Especialidad y Profesional Complementario: Psicopedagogo/a Trabajador/a Social, Psicomotricista.- La Junta de Evaluación de Antecedentes Profesionales existente en el Área Socioeducativa confeccionará los listados por orden de mérito de manera provisoria para el nombramiento, de acuerdo con los títulos mencionados en el artículo 25 de la presente según corresponda, hasta tanto se cree la Dirección General de Educación de Gestión Social y Cooperativa con su correspondiente Junta de Evaluación de Antecedentes Profesionales.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

Artículo 20.- A todos los efectos se aplicará el Régimen de Licencias, los Deberes y Derechos y el Régimen Disciplinario del Estatuto del Docente (Ordenanza 40593 y sus modificatorias). Con relación a lo normado en el Estatuto del Docente, también regirá lo normado en el Capítulo II de Deberes y Derechos, con excepción de lo normado en el inc. c y e del Artículo 7.

Artículo 21.- Títulos habilitantes.- Las/os Coordinador/a Pedagógico/a; Maestros/as de Sección, Maestros/as de la Especialidad, Promotores Socio-Educativos y Profesionales complementarios: Psicopedagogo/a, Psicomotricista y Trabajador/a Social, estarán habilitados/as con los mismos títulos establecidos para cada cargo en el Anexo de Títulos aprobados para el Área de Programas Socioeducativos.

Las/os Maestro/a Celador/a, Auxiliar Pedagógico/a y Pedagoga/o Social, estarán habilitadas/os con los mismos títulos establecidos para cada cargo en el Anexo de Títulos correspondiente.

Artículo 22.- Capacitación del personal docente.- El personal docente de los CPI contará con capacitación en servicio y de la oferta de formación continua del Ministerio de Educación de CABA.

Artículo 23.- Personal no docente.- Se regirá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 471 y sus modificatorias en cuanto a la Licencias, Derechos y Obligaciones y Régimen Disciplinario para todo el personal no docente.



CAPITULO III

DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL

Artículo 24.- Remuneraciones del personal docente.- Las remuneraciones del personal docente quedan equiparadas con las del Área de Programas Socioeducativos y Área de Educación Inicial, según corresponda, del Ministerio de Educación.

Artículo 25.- Remuneraciones del personal no docente.- Las remuneraciones del personal no docente serán equiparadas con las del personal auxiliar y de portería de las escuelas de gestión pública del Ministerio de Educación del GCBA.

CAPITULO IV

INCORPORACIÓN AL ÁREA DE PROGRAMAS SOCIOEDUCATIVOS DEL ESTATUTO DOCENTE

Artículo 26.- Incorpórase al inciso J del apartado XI del Artículo N° 8, de la Ordenanza N° 40.593, Estatuto del Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto:

J) PRIMERA INFANCIA.

1- Primera Infancia: Contarán en su planta funcional con: Maestro/a de Sección, Maestro/a de la Especialidad, Profesor/a, Profesional Complementario/a, Capacitador/a, Coordinador/a Pedagógico/a y Coordinador/a General

2- Centros de Primera Infancia: Contarán en su planta funcional con: Coordinador/a General, Coordinador/a pedagógica, Maestro/a de sección de JC, Maestro/a de la Especialidad, Promotor Socio-Educativo y/o Pedagoga/o Social, Maestra/o Celador/a y/o Auxiliar Pedagógico/a y Profesional Complementario: Psicopedagogo/a, Psicomotricista, Trabajador/a Social,

Artículo 27.- Incorpórase al inciso J del apartado XI del Artículo N° 9, de la Ordenanza N° 40.593, Estatuto del Docente (E.D.D) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto:

J) PRIMERA INFANCIA

1- Primera Infancia:

1. a) Maestro/a de Sección / Maestro/a de la Especialidad / Profesor/a.
- b) Coordinador/a Pedagógico/a.
- c) Coordinador/a General.

2. No escalafonados/as:



- a) Capacitador/a.
- b) Profesional Complementario/a.

2-Centros de Primera Infancia

- 1. a) Maestro/a de Sección / Maestro/a de la Especialidad.
- b) Coordinador/a Pedagógico/a.
- 2. No escalafonados/as:
 - a) Maestro/a Celador/a - Auxiliar Pedagógico/a
 - b) Profesional Complementario/a: Psicopedagogo/a, Psicomotricista, Trabajador/a Social.
 - c) Promotor socio-educativo - Pedagoga/o Social
 - d) Coordinador/a General.

Artículo 28.- Incorpórase al inciso J del apartado XI del Artículo N° 25, de la Ordenanza N° 40.593, Estatuto del Docente (E.D.D) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto:

J) PRIMERA INFANCIA

1- Primera Infancia

- a) Coordinador/a Pedagógico/a.
- b) Coordinador/a General.

2-Centros de Primera Infancia

- a) Coordinador/a Pedagógico/a.

Artículo 29.- Incorpórase inciso J al apartado XI, del artículo 127 (ex 128) correspondiente al Título III, Capítulo I “De las Remuneraciones”, de la Ordenanza N° 40.593, Estatuto del Docente (E.D.D) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto:

CENTROS DE PRIMERA INFANCIA	índice de la asignación del cargo sueldo básico unificado docente
Coordinador/a General (T.C.) *	3.125
Coordinador/a Pedagógico/a (T.C.) *	2.148
Maestro/a de Sección (T.S.) **	1.135



Maestro/a de Sección (T.D.)**	2.070
Maestro/a de Sección (T. Extendido)**	1.368
Maestro/a de la Especialidad (hs. Cátedra)**	56
Profesional Complementario/a (hs. cátedra)**	56
Promotor Socio-Educativo / Pedagoga/o Social **	1.063
Maestra celadora - Auxiliar Pedagógico/a (TS) **	981,50
Maestra celadora - Auxiliar Pedagógico/a(TD)**	1963

* Deberán actualizarse a la jerarquización establecida por el Ministerio de Educación.

**Deberán actualizarse conforme a lo establecido y acordado en las actas paritarias.

TITULO IV

MESA DE TRABAJO

Artículo 29.- La Autoridad de Aplicación constituirá una Mesa de Trabajo con representantes del Ministerio de Educación, representantes del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y representantes de los CPI a fin de dar cuenta del proceso de adecuación de infraestructura, así como administrativa y pedagógica a los lineamientos del Nivel Inicial. La misma funcionará por un plazo máximo de dos (2) años, período en el cual la adecuación debe estar concluida.

Artículo 30.- La Mesa de Trabajo estará conformada por:

- a) Dos (2) representantes del Ministerio de Educación.
- b) Dos (2) representantes del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.
- c) Un (1) representante del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- d) Un/a (1) representante de la Organización Gremial más representativa de educación.
- e) Un/a (1) representante de los/as trabajadores no docentes.
- f) Tres (3) representantes de las Organizaciones Sociales y/o Civiles de los CPI.



TITULO IV

DEL FORTALECIMIENTO DEL ABORDAJE SOCIO COMUNITARIO

Artículo 31.- El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat destinará un monto para el mantenimiento, alquiler y servicios del espacio y un monto mensual por niño/a a fin de cubrir la atención integral de cada uno/a para el fortalecimiento de las prácticas de abordaje socio comunitario, contemplando su alimentación. Dichos montos serán administrados por las Organizaciones Sociales y/o de la Sociedad Civil que llevan adelante cada CPI, quienes deberán rendir cuentas a las autoridades de este Ministerio. Los alcances del presente artículo serán definidos a través de la firma de un convenio entre las Organizaciones y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- Presupuesto.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley son imputados a la partida presupuestaria correspondiente del Ministerio de Educación.

Artículo 34.- Comuníquese, etc.

CLÁUSULA TRANSITORIA I- El personal docente, no docente y de coordinación que se encuentra en funciones al momento de la Ley podrá seguir desempeñándose en la institución. A medida en que deban cubrirse estos cargos, se regirán por lo normado en la misma.

Asimismo, los CPI contarán con un plazo máximo de seis (6) años para adecuarse a la presente ley, con excepción de los/as maestros de sección que se regirán por el Anexo de Títulos desde su entrada en vigencia.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto el fortalecimiento y la regulación del funcionamiento de los Centros de Primera Infancia (CPI). Para ello se propone el traspaso de estos de la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat al Ministerio de Educación, así como el fortalecimiento del abordaje socio comunitario desempeñado por los CPI en sus más de quince años de funcionamiento.

Los CPI fueron creados mediante el Decreto 306/09 del año 2009 en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. Actualmente, se encuentran en funcionamiento 70 a los que concurren 11.002 niños/as. Son gestionados por Organizaciones Sociales y/o de la Sociedad Civil sin fines de lucro, que reciben una beca (Resolución No 1191/1 B del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano) para brindar educación inicial, alimentación y estimulación temprana a chicos de 45 días a 3 años de edad, en jornada completa (de lunes a viernes, 8 horas diarias).

Las experiencias de los CPI, vinculadas a Organizaciones Sociales con una impronta comunitaria y de perspectiva de derechos, han promovido nuevas oportunidades educativas para las niñas y niños de temprana edad que no han accedido a una vacante del sistema público de gestión estatal, ni de gestión privada. Asimismo, han instituido estrategias de trabajo con las familias y la comunidad promoviendo un entramado de prácticas de cuidado y crianza que enriquecen y problematizan tanto el ámbito institucional como el familiar.

Sin embargo, en investigaciones llevadas a cabo recientemente por reconocidos organismos como UNICEF, CIPPEC y FLACSO, se advierte sobre diferentes problemáticas que atraviesan estos centros y que afectan el goce igualitario de derechos de la primera infancia. En el “Análisis de los Centros de Primera Infancia”¹ se señala, entre otras cuestiones, que los sueldos son inferiores a los del sistema educativo y no se prevé la cobertura de suplencias. En el último año, según lo informado por las propias trabajadoras, el sueldo promediaba los 400 mil pesos mensuales por una jornada completa.

Esta suma salarial determina una alta rotación de los planteles docentes y un desaprovechamiento de los recursos invertidos en capacitación. Por otra parte, el no reconocimiento de la función docente para el desempeño en el sistema educativo también conspira contra la necesaria construcción de equipos interdisciplinarios sólidos, al tiempo que lesiona los derechos de los/as trabajadores/as. Asimismo, estas circunstancias contribuyeron a la desprofesionalización de los propios centros, en los cuales frente a la falta de

¹ Unicef, Flacso, Cippec, 2016, Análisis de los Centros de Primera Infancia.



recursos y de apoyo gubernamental tienen que asumir al frente de los grupos de niños y niñas trabajadoras sin formación docente, y que tampoco pueden contar con el apoyo de los equipos profesionales porque muchos de ellos permanecen incompletos, en algunos casos, durante años. En suma, las condiciones actuales de contratación, altamente precarias, afectan el desarrollo de las tareas sustantivas de los centros y con ello afectan el derecho de niños y niñas a recibir una mejor calidad educativa.

Por otro lado, a partir de 2011, habida cuenta de la intervención de la Justicia en respuesta a una demanda colectiva relacionada con la falta de vacantes de Nivel Inicial en ese entonces, se dispuso la supervisión pedagógico-didáctica por parte del Ministerio de Educación de los proyectos socio-educativos institucionales elaborados en cada uno de los CPI. A pesar de ello, varias/os supervisores e investigadores señalaron como problemas la escasa frecuencia de las visitas de supervisión -debido a la falta de recursos- y el hecho de que las observaciones realizadas sean “no vinculantes”.

En cuanto a los proyectos institucionales de los centros, se indica que es desigual la aplicación de lineamientos curriculares establecidos para el Nivel Inicial, no contando la supervisión con herramientas de intervención conducentes a revertir tal situación.

Habiendo transcurrido 16 años desde la creación del mencionado Programa, la experiencia acumulada en su desarrollo y ejecución, así como los señalamientos y recomendaciones de expertos, muestran la necesidad de adaptar los lineamientos del mismo, incorporando cambios necesarios de modo de hacer efectivos los objetivos originales.

Si bien, las experiencias en los CPI están ligadas a propuestas pedagógicas de calidad, atravesadas por una perspectiva socio comunitaria, el personal docente y no docente de los CPIs no tiene el mismo reconocimiento que sus pares que desarrollan tareas similares en el ámbito del Ministerio de Educación, ya que ni el financiamiento ni el reconocimiento es el mismo.

Es por estas razones que el presente proyecto propone que los CPI sean traspasados desde el Ministerio de Desarrollo Humano al Ministerio de Educación. Para ello se plantea la incorporación de los lineamientos curriculares de los CPI a los establecidos por el Ministerio de Educación para el Nivel Inicial y garantizar las correspondientes supervisiones pedagógicas. A su vez busca jerarquizar al personal docente y no docente que trabaja en los mismos, garantizando sus derechos conforme a las/os trabajadoras de la educación. Con esto se pretende jerarquizar el Programa de los CPI, colocando el foco en el derecho a la educación que tienen todos los niños y niñas, ejercido en un marco de valoración económica y ética de sus docentes, profesionales y cuidadores/as.

De esta manera, el proyecto propone que los CPI comiencen a funcionar bajo la órbita de Nivel Inicial del Ministerio de Educación, así como el



mantenimiento de la participación del Ministerio de Desarrollo Humano en lo que hace al sostenimiento de los espacios y en la continuidad de las prácticas socio comunitarias llevadas a cabo por las Organizaciones Sociales y Civiles que los gestionan. Estas experiencias de gestión asociada se caracterizan por la priorización de los saberes territoriales culturales, la creación de redes interinstitucionales, el trabajo interdisciplinario dentro de las instituciones, y la construcción de un entramado de crianza compartida entre familias- Organizaciones Sociales- comunidad.

En este sentido, se estipularon dos modos de selección del personal. Por un lado, la Coordinación General, los cargos de Maestro/a Celador/a y el personal no docente serán elegidos por cada organización a través de instancias de selección individual, de participación colectiva en instancias de ingreso, o como cada una lo establezca la cual será aprobada por la Autoridad de Aplicación. Por otro lado, los cargos Coordinador/a Pedagógico/a de Maestro/a de sección, Maestro/a de la Especialidad, Psicopedagogo/a Trabajador/a Social y Psicomotricista serán elegidos mediante una Junta de Evaluación de Antecedentes Profesionales.

Luego de evidenciar que uno de los principales problemas de los CPI es la alta rotación del personal, evaluamos que equiparar las plantas docentes de los CPI con las del sector educativo, en términos de sus derechos y obligaciones es un paso fundamental para la mejora de estas instituciones. En lo que respecta al personal docente, el proyecto propone que sea reconocido en su condición según el Estatuto Docente de la Ciudad dentro del Área Socioeducativo, con excepción del cargo del Maestro/a Celador/a que se adecuaría al Nivel Inicial por no estar incorporado, hasta la fecha, en la primera área mencionada.

Para que los niños y las niñas reciban una educación de calidad es fundamental el cumplimiento de los lineamientos curriculares de Nivel Inicial, el proyecto implementa un sistema de supervisión pedagógica de los Centros a cargo del Ministerio de Educación.

En cuanto al financiamiento de los CPI, el Ministerio de Educación garantizará la remuneración del personal docente y no docente de los alumnos/as, los recursos didácticos, los elementos de seguridad e higiene edilicio. A su vez el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat asegurará un “monto especial” por niño/a a fin de cubrir su atención integral, la alimentación, el mantenimiento, alquiler y servicios del espacio. También, se prevé la asignación de una partida extraordinaria para la adecuación en cuanto al espacio y las normas de seguridad necesarias del establecimiento si la Autoridad de Aplicación lo considera necesario.

Por último, el proyecto establece la obligatoriedad de que el programa realice las articulaciones entre áreas de gestión para garantizar que los niños y las niñas que egresen del CPI -en caso de no concretarse la vacante previamente-



puedan tener garantizado el acceso al sistema educativo público de gestión estatal.

En definitiva, el proyecto propuesto busca favorecer la integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo como sujetos plenos de derechos. También propone la ampliación e igualdad de los derechos laborales a las personas que trabajan en los CPI. Esto es fundamental para que los niños y niñas en la ciudad reciban una atención y educación que les permita vivir dignamente, conforme lo estipulan la Ley local N° 114 y los artículos 11, 23, 24, 38 y 39 la Constitución de la Ciudad, la Ley Nacional N° 26.206 y la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

En este sentido, es crucial valorar y reconocer las tareas de cuidado y recuperar y/o ubicar la centralidad de la enseñanza en la Primera Infancia y a niños y niñas como sujetos pedagógicos. En la Primera Infancia se sientan las bases para el desarrollo y aprendizaje a lo largo de toda la vida, por lo tanto, es fundamental su tratamiento integral. El presente proyecto tiene como antecedente el expediente 220-D-2023 de la legisladora Laura Velasco.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de Ley.